



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

10012379

Montevideo, 09 NOV. 2010

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 545/009 de 28 de octubre de 2009.-----

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó provisoriamente a la empresa LOS CIPRESES S.A. BQB Líneas Aéreas, a operar servicios de transporte aéreo público regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga, en las rutas Punta del Este-Porto Alegre-Punta del Este, con hasta 3 (tres) frecuencias semanales en baja temporada y 7 (siete) frecuencias semanales en alta temporada; Colonia-Córdoba-Colonia con hasta 7 (siete) frecuencias semanales; Colonia-Rosario-Colonia con hasta 5 (cinco) frecuencias semanales; Colonia-Mar del Plata-Colonia con hasta 3 (tres) frecuencias semanales; Salto-Porto Alegre-Salto con hasta 2 (dos) frecuencias semanales. Dichos servicios serán operados en un comienzo como vuelos exploratorios al amparo del Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales y los servicios de transporte aéreo público nacional de pasajeros, correo y carga en la ruta Colonia-Rivera-Colonia al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Código Aeronáutico.-----

CONSIDERANDO: I) que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.-----

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 545/009 de 28 de octubre de 2009 dictada en los términos del artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, por la cual se autorizó provisoriamente a la empresa LOS CIPRESES S.A. BQB Líneas Aéreas, a operar servicios de transporte aéreo público regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga, en las rutas Punta del Este-Porto Alegre-Punta del Este, con hasta 3 (tres) frecuencias semanales en baja temporada y 7 (siete) frecuencias semanales en alta temporada; Colonia-Córdoba-Colonia con hasta 7 (siete) frecuencias semanales; Colonia-Rosario-Colonia con hasta 5 (cinco) frecuencias semanales; Colonia-Mar del Plata-Colonia con hasta 3 (tres) frecuencias semanales; Salto-Porto Alegre-Salto con hasta 2 (dos) frecuencias semanales. Dichos servicios serán operados en un comienzo como vuelos exploratorios al amparo del Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales y los servicios de transporte aéreo público nacional de pasajeros, correo y carga en la ruta Colonia-Rivera-Colonia al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Código Aeronáutico.-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido,
archívese.-----

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Luis Rosadilla'.

LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional

A handwritten signature in cursive script, possibly a name or initials.

A handwritten signature in cursive script, possibly a name or initials.

A large handwritten signature in cursive script, appearing to read 'José Mujica'.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

LOG/CYS
AG/fgs.

58

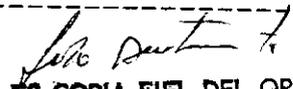
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA

RESOLUCION No. **545 2009**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L.
Berisso", **28 OCT. 2009**
09-EX 17584

VISTO: La solicitud de la empresa LOS CIPRESSES SOCIEDAD ANONIMA (BUQUEBUS LINEAS AEREAS) para que sea autorizada a operar servicios de transporte aéreo público regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en las rutas Montevideo-Aeroparque Jorge Newbery-Montevideo con 14 (catorce) frecuencias semanales; Montevideo-Ezeiza-Montevideo con 5 (cinco) frecuencias semanales; Punta del Este-Aeroparque Jorge Newbery-Punta del Este con hasta 3 (tres) frecuencias semanales en baja temporada y 35 (treinta y cinco) frecuencias semanales en alta temporada; Punta del Este-Porto Alegre-Punta del Este con hasta 3 (tres) frecuencias semanales en baja temporada y 7 (siete) frecuencias semanales en alta temporada; Colonia-Córdoba-Colonia con hasta 7 (siete) frecuencias semanales; Colonia-Rosario-Colonia con hasta 5 (cinco) frecuencias semanales; Colonia-Mar del Plata-Colonia con hasta 3 (tres) frecuencias semanales; Salto-Porto Alegre-Salto con hasta 2 (dos) frecuencias semanales y la ruta nacional Colonia-Rivera-Colonia.-----

RESULTANDO: I) Que la empresa solicitó se le concediera una autorización provisoria en tanto se tramita el procedimiento para la autorización definitiva.-----


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II) Que la petición ha sido instruida en debida forma, y los dictámenes producidos por las dependencias competentes en sus respectivas áreas son favorables al otorgamiento que se gestiona, condicionando el ejercicio de la actividad que se autoriza al cumplimiento previo por parte de la empresa de los requisitos que más adelante se detallarán.-----

CONSIDERANDO: Que se dan en el caso circunstancias que ameritan dar la autorización al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977.----

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977, artículo 106 del Código Aeronáutico y Decreto 21/99 de 26 de enero de 1999, a lo informado por la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada y a lo dictaminado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N°33 de fecha 8 de octubre del año 2009 en cuanto hace lugar a los servicios que por la presente se autorizarán.----

EL DIRECTOR NACIONAL DE NACIONAL AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

R E S U E L V E

1.- AUTORIZASE provisoriamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977, a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BUQUEBUS LINEAS AEREAS) con domicilio constituido en la calle Río Negro

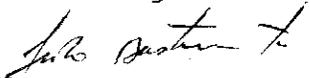
Alc. Santos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

No.1394 Piso 2 de la ciudad de Montevideo, a operar servicios de transporte aéreo público regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en las rutas Punta del Este-Porto Alegre-Punta del Este con hasta 3(tres)frecuencias semanales en baja temporada y 7(siete)frecuencias semanales en alta temporada; Colonia-Córdoba-Colonia con hasta 7(siete)frecuencias semanales; Colonia-Rosario-Colonia con hasta 5(cinco)frecuencias semanales; Colonia-Mar del Plata-Colonia con hasta 3(tres)frecuencias semanales; Salto-Porto Alegre-Salto con hasta 2(dos)frecuencias semanales. Dichos servicios serán operados en un comienzo como vuelos exploratorios al amparo del Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales y los servicios de transporte aéreo público nacional de pasajeros, correo y carga en la ruta Colonia-Rivera-Colonia al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Código Aeronáutico.-----

2) La base de operación para los servicios que parten y arriben a la ciudad de Punta del Este será el Aeropuerto Internacional de "Laguna del Sauce", para los servicios que parten y arriben a la ciudad de Colonia será el Aeropuerto Internacional de Colonia, "Laguna de los Patos" y para los servicios que parten y arriben a la ciudad de Salto será el Aeropuerto Internacional de Salto "Nueva Hespérides".-----

3) La presente autorización quedará sujeta al expreso conocimiento y aceptación por parte de la empresa peticionante, respecto del actual estado de la infraestructura aeronáutica existente en las terminales aéreas nacionales involucradas, de acuerdo con lo que surge de las publicaciones aeronáuticas de rigor (AIP).-----

4) En ningún caso la autorización otorgada a la empresa de autos puede generar derecho a exigir al Estado la


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

modificación de la operativa autorizada, pretendiendo sustituir alguna de las terminales aéreas nacionales por otras que no se encuentren incluidas en la presente autorización.-----

5) Las tarifas a aplicar en los servicios a que refiere el numeral 1 serán las aprobadas por el Poder Ejecutivo, bajo pena de caducidad automática de la autorización operativa.--

6) Las aeronaves a utilizar serán ATR -Modelo 72-500 o las que la Autoridad Aeronáutica autorice.-----

7) La mencionada autorización es precaria y revocable y está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin derecho a reclamación alguna por parte de la autorizada en caso de no ser aprobada o ser revocada.-----

8) La modalidad operativa de los servicios ut supra referidos, que por la presente se autoriza es al amparo de lo establecido en el Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza -Ley 17.093 de fecha 16 de mayo de 1999) y en carácter de vuelos exploratorios. A su vez los servicios autorizados en la ruta Colonia-Rivera-Colonia es al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Código Aeronáutico.-----

9) Para transportar objetos postales, la empresa deberá contar con la autorización de la Unidad Reguladora de Servicio de Comunicaciones (U.R.S.E.C).-----

10) La autorizada deberá comenzar las operaciones dentro del plazo de ciento veinte (120) días el que comenzará a computarse a partir de la culminación de su proceso de certificación, so pena de caducidad o revocación de ésta.---

11) Antes del comienzo de las operaciones y dentro del plazo de noventa (90) días la empresa deberá:-----

[Handwritten Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

a) Acreditar estar en las condiciones previstas por los RAU's;-----

b) Poseer los certificados de matricula y Aeronavegabilidad de las aeronaves autorizadas,asi como las licencias y habilitaciones de su personal aeronautico;-----

c)El régimen jurídico de utilización de las aeronaves;-----

d)Inscribir los seguros de precepto en el Registro Nacional de Aeronaves;-----

12)Los itinerarios,horarios y tarifas de los servicios autorizados,deberàn ser aprobados previamente por la Direcciòn Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronautica.-----

13) La presente autorización operativa es incedible y sólo podrá ser transferida previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo.-----

14)La autorizada deberá ajustar su actividad conforme con la normativa y reglamentaciones vigentes y al Acuerdo de Servicios Aèreos Subregionales-Acuerdo de Fortaleza,Ley 17.093 de fecha 16 de mayo de 1999.-----

15)La Direcciòn Nacional evaluarà periódicamente el ejercicio de las autorizaciones que en este acto se otorgan,y adoptará las adecuaciones,modificaciones y medidas que estime corresponda,pudiendo modificar unilateralmente las condiciones de la prestación de los servicios que se autorizan,cuando el interès público así lo requiera.-----

16) Fómese pieza por separado con testimonio de las actuaciones, para proseguir el trámite de la autorización provisoria, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos principales para la resolución definitiva.---

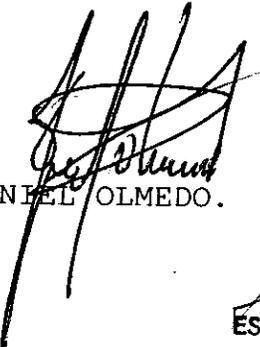
José Pastor
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17) Las presentes autorizaciones no se otorgan bajo un régimen de exclusividad, reservándose la administración la potestad de otorgar a otros transportadores idénticos servicios.-----

18) Notifíquese a la empresa y tomen conocimiento las Direcciones Transporte Aéreo Comercial, Seguridad Operacional, Aeropuertos, Circulación Aérea, Departamento Financiero Contable y pase a la Asesoría Letrada a sus efectos, reservándose en Secretaría General Reguladora de Trámite hasta el dictado de Resolución por el Poder Ejecutivo.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

BRIGADIER GENERAL (Av.)


DANIEL OLMEDO.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL